



Senadora
Esperanza
Andrade

Marzo 16 de 2021.

CONSTANCIA

En mi condición de Senadora de la República de Colombia, oriunda de departamento el Huila, recogiendo las voces de los habitantes del sur de nuestro departamento, expreso mi profunda preocupación ante los recientes hechos de desastre natural acaecidos en el tramo de la Ruta 45, por la ola invernal que se está presentando.

El fenómeno de las fuertes lluvias ha traído como consecuencia, graves afectaciones por deslizamientos de tierras y crecientes súbitas que han desencadenado en una crisis vial por el desbordamiento y grandes daños tanto en las calzadas de las vías principales, como en las vías terciarias y zona rural de los diferentes municipios del Huila, además de las inundaciones, afectaciones de vivienda en zonas de alto riesgo, obstrucciones viales, derrumbes, algunos sectores incomunicados y en grave peligro de quedar incomunicada la zona sur del Departamento.

Vemos con preocupación la inminente crisis que afronta la ciudadanía que habita en el departamento, y por tal razón respetuosa, pero enfáticamente manifiesto la urgencia de una intervención inmediata por parte del Gobierno Nacional, con el propósito de mitigar los estragos causados por las fuertes y recurrentes lluvias de nuestro departamento, para que se declare la situación **de desastre** y en consecuencia, se tomen las medidas que permitan llevar a cabo acciones administrativas y contractuales inmediatas que correspondan, en atención a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema*

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 55. “Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, **que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción**”.

Así mismo, el artículo 84 de la mencionada norma, le otorga al Gobierno Nacional la posibilidad de requerir a los contratistas para que atiendan las emergencias viales que se presenten, así:

Artículo 84. “Emergencias viales. El Gobierno Nacional podrá requerir de los contratistas y concesionarios del Estado la maquinaria, el equipo y personal que se encuentre a su disposición para atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en su zona de actividad o de influencia, cuando este método constituya la forma más eficiente de mitigar el impacto generado por la necesaria atención de emergencias que amenacen la vida y demás derechos de la población.”

Por todo lo anterior, reitero la necesidad inminente para la elaboración y ejecución de plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual deberá contener acciones que aseguren la reparación en la zona del riesgo de desastre y la no repetición de la misma.

Adjunto las fotos de la Zona del desastre.

Cordialmente,



Esperanza Andrade Serrano
Senadora



